

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1864.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 4.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 653.—Excmo. Sr.—Examinado el expediente promovido por el Gobernador y principalía del pueblo de Alcoy, provincia de Cebú (Filipinas), relativo á creacion de una parroquia en el referido punto. Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por las autoridades civiles y eclesiásticas que con arreglo á la ley han sido consultadas. Considerando que el pueblo de Alcoy tiene poblacion suficiente para que en él se establezca una parroquia independiente de las de Dalaguete y Bujon quedando á estas despues de la separacion de aquel, numeroso vecindario. Considerando que por distancia y condiciones topograficas, la asistencia espiritual de Alcoy no se halla atendida debidamente: M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina regente del Reino, de acuerdo con lo consultado por Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer se proceda á la creacion de una nueva parroquia con la categoria de primario para comunicarse á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Yo guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General Vice-Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 26 de Agosto de 1890.—Cúmplase y extiendase al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publique en la «Gaceta» el nombre del Teniente mayor de Cebú que ha sido elegido para el presente bienio de 1890 á 1892 en el pueblo que á continuacion expresa:

Distrito de Zamboanga.

Cabecera. D. Faustino Fernandez-Tiungco. 1.º lugar de la tomas Manila, 29 de Agosto de 1890.—El Secretario interino, Luis Sein Echaluze.

El Excmo. Sr. Gobernador General, á propuesta del Sr. Presidente de la Audiencia de Cebú, ha tenido á bien nombrar Jueces de Paz y Sustitutos, durante el presente bienio de 1890 á 1892, á las personas que á continuacion se expresan, determinando los pueblos y los cargos para que han sido nombrados.

Provincia de Cebú.

- Juez de Paz. D Segundo Singson.
  - Sustituto. » Isidro Guivelondo.
  - Juez de Paz. » Domingo Villoria.
  - Idem. » Evaristo Rabor.
  - Idem. » José Guevara.
  - Sustituto. » Antonio Regio.
  - Juez de Paz. » Teodoro Lazo de la Vega.
  - Sustituto. » Pedro Tebes.
  - Idem. » Paulino Lerna.
  - Idem. » Graciano Pañares.
- Manila, 29 de Agosto de 1890.—Luis Sein Echaluze.

En su virtud, desde el dia 1.º de Setiembre próximo queda abierta la matricula para la ensenanza de las asignaturas siguientes:

- Aritmética, Algebra, Geometria y Topografía.
- Noiones de Física, Química é Historia natural.
- Mecánica y principios de construccion.
- Teneduría de libros con la práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.
- Economia política, legislación mercantil é industrial, Geografía y estadística comercial.
- Dibujo geométrico industrial, con instrumentos y á mano alzada, lineal y topográfico.
- Dibujo de adorno, de figura y de aplicaciones del colorido y la ornamentacion.
- Modelado y vaciado.
- Idioma inglés.
- Idioma frances.

Para matricularse en las citadas asignaturas es requisito indispensable con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real Decreto de 9 de Mayo citado, saber hablar, leer y escribir en castellano con alguna correccion.

Las matrículas deben presentarse en papel del sello 10.º y acompañadas de la cédula personal, dentro del plazo de 15 dias, desde las nueve á las once de la mañana, todos los dias no feriados, en la Direccion de Fomento de esta Direccion general, donde se proveerá á los interesados de la oportuna papeleta de inscripcion en el Registro.

Manila, 28 de Agosto de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado. 3

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Leon Apacible, ha tenido á bien disponer en decreto de esta fecha, que se dé al mismo de alta en la matricula de Abogados de este Tribunal, autorizándole, con sujecion á las Leyes y Reglamentos vigentes, para ejercer la profesion en todo el territorio de esta Audiencia, con residencia en la Cabecera de la provincia de Batangas.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento. Manila, 27 de Agosto de 1890.—Francisco Summers.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil, con fecha 20 del actual dice á esta Secretaria lo siguiente: «Con esta fecha digo á los Gobernadores de las provincias de Batangas, Capiz, Camarines Sur, Ilocos Norte y Zambales, lo siguiente:—En vista de que en la cláusula 15.ª del pliego de condiciones redactado nuevamente para el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de las provincias de este Archipiélago, dejó de consignar la exencion del pago por los caballos que usan los militares, funcionarios públicos, empleados de Telégrafos, cabezas de barangay, Capitanes, Tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo, á quienes sean obligatorios tenerlos, esta Direccion general dispone que en la referida cláusula 15.ª se adicionen los siguientes:—Los militares, funcionarios públicos, empleados de Telégrafos, cabezas de barangay, Capitanes, Tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo á quienes sean obligatorios tener catallos de montar, no pagarán impuesto por el de su uso; pero sí, por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla, conforme determina el pliego de condiciones

publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 254 del dia 12 de Setiembre de 1880, y acuerdo de este Centro de 26 de Octubre de 1885.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adicionar en el pliego de condiciones que servirá de base para la subasta que ha de verificarse el dia 10 de Setiembre próximo, para contratar el arbitrio de carruages, carros y caballos de esa provincia.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» de esta Capital para general conocimiento. Manila, 26 de Agosto de 1890.—Abraham Garcia Garcia. 2

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Imaginaria, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 69.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Garcia.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obra de terraplen del estero de Sibacon.

Dos polistas y un bombero se ocuparon en esplanar las tierras.

Obra de construccion de un edificio destinado á Escuela de niños del arrabal de Malate.

Continuase la colocacion del frontis y mensulas de fachada.

Obra de construccion de un edificio destinado á Escuela de niñas del arrabal de Malate.

Continuase la colocacion del frontis y mensulas de fachada.

Obra de construccion de un tinglado para mercado público en el arrabal de Sta. Cruz.

Se ha terminado el pavimento de losa granítica y zócalo de fábrica de los pies-derechos laterales de la crugia principal y continuando las basas de los pies-derechos de la galería y principiado la pintura al óleo.

Obra de urbanizacion de la plaza de Calderon de la Barca.

Los polistas del distrito siguen con el transporte de tierras y escombros.

Obra de construccion del puente de Ayala, en el tramo comprendido entre la Convalcencia y el arrabal de San Miguel.

Se colocaron ocho piezas de hierro y un tramo de fuente de 18 metros de longitud.

Obra de construccion de una alcantarilla en la 5.ª calle transversal de la Real y Nueva del arrabal de la Ermita.

Sigunse los trabajos de la misma.

Obra de construccion de cuatro antepechos de la fábrica del puente de la Quinta.

Continuase los trabajos de construccion, habiéndose terminado dos tramos.



Obra de reforma de una parte del antiguo Tribunal del arrabal de Malate para habitacion del Maestro de la Escuela de niños del mismo.

Continuose los trabajos de la misma.

Obra de reforma de una parte del antiguo Tribunal del arrabal de Malate para habitacion de la Maestra de la escuela de niñas del mismo.

El dia 1.º del actual se ha dado principio a los trabajos. Obras ejecutadas en las vias publicas.

1.º Distrito, Intramuros, calzadas de Bugumbayan, Sta. Lucia, Arroceros y Magallanes.

Continuose en el arreglo de baches con piedra partida y arena conchuela en las calles de Magallanes, Sto. Tomás, Palacio, Solana y Cabildo, Fundicion, calzadas de Sta. Lucia y Arroceros.

2.º Distrito, arrabal de Binondo.

Se cubrieron baches con piedra partida y grava en las calles de S. Fernando, Rosario, Sacristia, Carenero, S. Gabriel, S. Vicente, S. Jacinto, Anloague y plazas de Calderon de la Barca y P. Moraga.

3.º Distrito, arrabales de Sta. Cruz y San José.

Continuose en el arreglo de baches con grava en las calles de Salazar, San José, Oroquieta, Isla de Romero, Timbugan é Izquierdo.

4.º Distrito, arrabal de Quiapo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Vergara, Concordia, Tanduay, Arlegui, calzada de Iriz y puente de la Quinta.

5.º Distrito arrabal de San Miguel.

Se estendió piedra partida, grava y arena conchuela apisonándolo con agua y pison en las calles de Avila, Malacañang, S. Rafael, S. Miguel y puente de la Quinta.

6.º Distrito, arrabal de Sampaloc.

Se estendió grava en las calles de Palmera, calzada y puente de San Juan, Santamesa, San Anton, y Reten.

7.º Distrito, arrabal de Tondo.

Se limpiaron cunetas en las calles de Gran Divisoria, Zapa, Ilava, Soledad y Gagalañgin.

8.º Distrito, arrabales de Ermita y Malate.

Continuose en la limpieza de cunetas y estendida de piedra partida, grava y arena conchuela en la calle de Cortafuegos, Divisoria, Nueva, Real de Ermita y Malate.

9.º Distrito, arrabal de San Fernando de Dilao.

Se limpiaron cunetas en las calles de Bujat-bujat, Delicias y Looban.

Paseos, Jardines y Arbolado.

Se continuó en la limpieza de cunetas en el paseo de Maria Cristina.

Orden del Excmo. Sr. Corregidor se pu-

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 25 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, al Sr. D. José Focifios, Administrador que fué de ambos Camarines, á sus herederos y causahabientes, si hubiese fallecido, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Centro por sí ó por medio de apoderados, á fin de recoger y contestar el pleito de cargos que del expediente sobre inutilizacion de varios efectos timbrados y 1168 gantas de vino en el Pielato de Daet, resultan contra dicho Sr. Focifios; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 26 de Agosto de 1890.—Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer, se ha servido disponer que el dia 26 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, 7.º concierto público, para la enajenacion de una máquina de vapor con todos sus accesorios, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 393'30 y con sujecion estricta al pliego de condiciones aprobado por dicha Intendencia general en decreto de 18 de Junio del año último.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 10.º

Manila, 20 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

Declarada desierta la subasta pública celebrada en el dia de hoy en esta Administracion Central de Aduanas, para la venta de siete pequeños fardos de tabaco manufacturado de china, se verificará la segunda con tal objeto, el dia 1.º de Setiembre entrante á las diez de la mañana, mediante la rebaja de la tercera parte del primitivo avaluo, ó sea bajo el nuevo tipo de ciento veinte pesos, en progresion ascendente.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Manila, 28 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Manuel Lahora.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Zambales. Pueblo de Alaminos.

Don Francisco Reynoso solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo, que radica en el sitio «Sabaro y Sandoy» cuyos límites son: al Norte y Este con el estero de Sabaro, al Sur tierras altas y al Oeste tierras de su esposa Lorenza de Faneda, comprendiendo una extension aproximada de un quíñon.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Agosto de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo San Juan.

Don Gabriel Miguel solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Subol» cuyos límites son: al Norte y Este tierras de D. Juan Rivera, al Sur con las de D. Martin Jacob y al Oeste con las de D. Laureano Catabana, comprendiendo una extension aproximada de ocho quíñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Agosto de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Distrito de Negros. Pueblo de Manapla.

cuyos límites son: al Norte con sapa Panagbuan, al Este con el rio del expresado sitio, al Sur con sapa Mansiot y al Oeste con el rio Magnando, comprendiendo una extension aproximada de cien hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 28 de Agosto de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Números, Fechas, Importe de los préstamos, Nombres.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 25 de Agosto de 1890.—José Zaragoza.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacen general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 166 de 17 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada de-

dicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á lo delo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del competente acompañadas del documento de depósito de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la posicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 8 de Agosto de 1890.—Eduardo Renacho.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 de Setiembre próximo venidero á las diez de la mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el ministerio de varios efectos que se necesitan en el Arsenal para diversas atenciones del Apostadero, estricta sujecion al pliego de condiciones y anexo de rectificaciones de equivocaciones insertos en la «Gaceta de Manila» núms. 148 y 160 de 30 de Mayo y 11 de Junio últimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á lo delo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del competente, acompañadas del documento de depósito de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la posicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 29 de Julio de 1890.—Eduardo Renacho.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos, 2.º grupo de la provincia de Tayaas, bajo el tipo anual de 555 pesos, 08 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 133 correspondiente al dia 10 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros) en la Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, presentarán sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por cada una el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arbitrio de la mataza y limpieza de reses, del 1.º grupo de la provincia de Zambales bajo el tipo de en progresion ascendente de 515 pesos anuales, 50 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 136, correspondiente al dia 18 de Mayo del año actual, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros) de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por cada una el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 Agosto de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arbitrio de la mataza y limpieza de reses, del 2.º grupo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo de en progresion ascendente de 281 pesos, 25 céntimos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 119, correspondiente al dia 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros) de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por cada una el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García.



disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de suministrar á los presos de la cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 0.10 4/ de peso por cada racion y sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se encuentra en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina con la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) en la subalterna de dicha provincia, el dia 10 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los interesados ó la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañadas precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

de condiciones generales jurídico-administrativas de la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio de suministrar á los presos de la cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresion descendente de 0.10 4/ de peso por cada racion. La duracion de la contrata será de tres años desde el dia en que principie el contratista suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel pública de Zamboanga.

La administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectorá y administrativa de la cárcel pública de la provincia.

Se rá obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel pública de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los dias la racion de los presos pobres que allí existieren que pue a procederse inmediatamente á confiscar los ranchos y repartirlos en las horas de Re-vento.

Las raciones diarias de los presos pobres de la provincia de Zamboanga, se compondrán de los artículos siguientes:

|   |              |
|---|--------------|
| Un panecillo de cuatro onzas de peso . . . . .                        | pfs. 0.01 2/ |
| Cinco gramos de café tostado y molido . . . . .                       | » 0.01 2/    |
| Quince gramos de azúcar . . . . .                                     | » 0.00 2/    |
| Dos chapas de arroz . . . . .   | » 0.03 1/    |
| Ocho onzas de carne de carabao . . . . .                              | » 0.02 4/    |
| Sal, pimienta, laurel, canela, clavo, pimenton y gulsais etc. . . . . | » 0.01 2/    |
| Leña . . . . .  | » 0.00 5/    |

Rancho de pescado. Se suministrará once onzas de pescado fresco por cada preso. No se permite la falta absoluta y por acuerdo de la Junta, de carne de carabao puede substituirse esta racion por otra del mismo peso fresco á once onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mungo, cebollas ú otras hortalizas y vinagre en cantidad suficiente.

Martes, Juéves, Sabado y Domingo, rancho de pescado. Lunes, Miércoles y Viérnes, rancho de pescado. El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz que se rechacen por mala calidad en el momento de la entrega, en la inteligencia que de no haberse así se procederá á su adquisicion por su cuenta. Si el contratista no cumplierse con las condiciones estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de la Junta de la Junta de Carceles, la multa de pfs. 5 á 10 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/ de pfs. 329.71 2/ que se calcula sobre el importe del servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con cargo á parte de la fianza, quedará obligado á reponer en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Administracion ninguna remuneracion por las contingencias públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun documento que presente dirigido á este fin.

Cuando el contratista desee subarrendar este servicio, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del arrendatario, para que con este documento sea reconocido el arrendamiento al verificarlo el correspondiente funcionario sellado y sellos de derechos de firma.

Se rán de cuenta del rematante los gastos que se hagan en la estension de la escritura que dentro de diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, de los gastos otorgar para garantizar el contrato así como los que se hagan para la saca de la primera copia que deberá presentarse á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserv el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante: siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 164.85 5/ cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que le justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicando además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitrario, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, ... de ..... de 188

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrezco tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1504 pesos y 80 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, ajustadas á lo dispuesto en el Superior decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el número 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del propio mes, y en armonia con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.º Se arrienda por el término de tres años el

impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 1504 pesos 80 cént. anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 225.72 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.º Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por orden de numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente, la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo



de quince días, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por administración, dando cuenta a la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar a sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados a conducir a su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo e Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan a la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga, y de trabajo, ya se dediquen a la agricultura o al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, o ya a la carga o trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños o encargados los días festivos o al regreso de una faena u ocupación habitual siempre que lleven aparejo o baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros o vehículos que sus dueños dediquen a tiro o carga, con tal que no se monten con silla y estribos o se dediquen a tiro de carruajes sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, Agrónomos, Ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telegrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usan los cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realiza a domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación o trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días, para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas a los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata o carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado a los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto a los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados a los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción o el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata o carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, a quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladan a otro de la provincia, con el fin de no obligarles a pagar por duplicado este impuesto. Los libros

talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre del número del carruaje, carro o caballo a que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar a este pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, a la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí o proponga a la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere a sus intereses, o de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo o en parte, entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevar a cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Adriano Graeño.

TARIFA de derechos a que ha de sujetarse el Contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 6 columns: Description, En Manila y sus arrabales (P. ftes., Ctos.), En todas las cabeceras de provincia y más pueblos que excedan de cuatro mil tributos (P. ftes., Ctos.), En los de más pueblos, barrios y visitas del Archipiélago (P. ftes., Ctos.). Rows include monthly carriage, double carriage, carromata, carriage with 2 or 4 wheels, and horse mounting.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por

el término de tres años el arriendo del arbitrio de contribución de carruajes, carros y caballos Norte, por la cantidad de ..... pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones que se acompaña en el núm. .... de la «Gaceta» del día ... me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que he depositado en la cantidad de \$225.72. Fecha y

Es copia, García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará nueva subasta de arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresión creciente de 1.742 pesos 40 céntimos anuales, a saber y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. ... pendiente al día 25 de Noviembre de 1889, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Dirección que se reunirá en la calle de la calle de Arzobispo, esquina a la plaza de las Plazuelas (Intramuros de esta Ciudad) y en la terna de dicha provincia el día 9 de Setiembre a las diez en punto de su mañana. Los interesados a la subasta, podrán presentar sus propuestas extendidas en papel del sello 10., acompañadas por separado, el documento de que es correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García.

Table titled 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.' with columns for 'ADULTOS' and 'PARVULOS' (Mestizos Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes). Rows list various neighborhoods like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malabon, Dalaga.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en los autos ejecutivos a cargo de la representación de D. José María Venegas, contra el Sr. Ya lo, sobre cantidad de pesos, se cita y emplazó a la viuda ó heredera de dicho D. María Y... que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de Binondo, con objeto de entenderse con ellos los autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del dicho término, se sustanciarán en su ausencia, entendiéndose con los estrados del Juzgado. Lo que de orden de su Sría. se publica para que al conocimiento de los mencionados viuda ó heredera de Binondo y oficio de mi cargo a 23 de Agosto de 1890.—Rafael G. Llanos.